

REF: Asunto N° 840/2019 Expte. N° 2019/17943/00

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Fijase en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS

(\$ 3.981.760.434,00), el Presupuesto de Gastos de la Administración Central (incluido el Honorable Concejo Deliberante) para el Ejercicio 2020, conforme se detalla en las correspondientes planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Asimismo, fíjase en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 75.125.821,16), y en la suma de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 1.380.427.343,00), los Presupuestos de Gastos para el Ejercicio 2020, del Honorable Concejo Deliberante y del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) respectivamente, conforme se detalla en las correspondientes planillas anexas que forman parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Estimanse en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS

(\$ 3.981.760.434,00), el Cálculo de Recursos de la Administración Central (incluido el Honorable Concejo Deliberante) para el Ejercicio 2020, y en la suma de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 1.380.427.343,00), el Cálculo de Recursos del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) para el Ejercicio 2020, cuyos montos serán destinados a la financiación del artículo anterior, según se

detalla en las planillas anexas que forman parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: En concordancia con los contenidos de los anexos consignados precedentemente, determinase el Presupuesto Consolidado para el Ejercicio 2020 de la Administración Pública Municipal, en la suma de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y**

TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 4.183.358.830,00).

ARTÍCULO 4º: Fijense en **UN MIL TRESCIENTOS UNO (1.301) y UN MIL CIENTO**

SESENTA Y UNO (1.161) respectivamente, el número de cargos con y sin estabilidad de las Plantas Permanentes, del Departamento Ejecutivo de la Administración Central de esta Municipalidad y del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) respectivamente, para el Ejercicio 2020.

Asimismo, fíjense en **CUARENTA Y OCHO (48)** el número de cargos de las Plantas Permanente y Temporaria para cargos con y sin estabilidad del Honorable Concejo Deliberante, para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5º: Fijase en la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 15.631,50)** como vigente al 1º de enero de 2020, el Sueldo Básico Mínimo a percibir por los agentes municipales mayores de 18 años de edad, que cumplan el horario mínimo completo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 6º: Apruébase la nómina de sueldos básicos a regir para el personal municipal para el Ejercicio 2020, conforme al Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7º: Establécese un Adicional por Extensión Horaria para aquellos agentes que revistaren en régimen de treinta y cinco (35), o treinta y seis (36), o cuarenta (40) o cuarenta y ocho (48) horas semanales, el que consistirá respectivamente en el dieciséis con sesenta y siete por ciento (16,67 %), veinte por ciento (20 %),

REF: Asunto N° 840/2019 Expte. N° 2019/17943/00

treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) o sesenta por ciento (60 %) sobre el valor del sueldo básico correspondiente.

ARTÍCULO 8º: Establécese que a los agentes que desarrollaren tareas en horas nocturnas, entendiéndose por tales, las comprendidas entre las 21:00 hs. y las 06:00 hs. del día inmediatamente siguiente, a las que se les adicionará a los efectos de su remuneración mensual, 8 (ocho) minutos por cada una de las horas trabajadas en las condiciones enunciadas en este artículo.

ARTÍCULO 9º: Establécese que las asignaciones familiares a abonarse al personal municipal, se valorizarán conforme a lo dispuesto a tal efecto por las disposiciones emanadas del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 10º: Fijase en la suma de **SETECIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 709,76)**, el valor remunerativo por Hora Cátedra vigente al 1º de enero de 2020, para el Personal de las Escuelas Municipales que son de jurisdicción del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 11º: Autorízase al Departamento Ejecutivo en el ámbito de la Administración Central como cuanto en el Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado), a otorgar al personal de planta permanente adicionales salariales, de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial, encontrándose facultado el Departamento Ejecutivo a establecer el porcentaje de los mismos atendiendo a las posibilidades presupuestarias del Presupuesto de Gastos de Personal vigente.

Los adicionales y bonificaciones que se contemplan en el Estatuto para el Personal Municipal, serán percibidos por los agentes que hubiera determinado y/o determinare el Departamento Ejecutivo, con ajuste a la reglamentación o acto administrativo dictado a tal efecto.

ARTÍCULO 12º: Autorízase al Departamento Ejecutivo en el ámbito de la Administración Central como cuanto en el Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado), a modificar las escalas salariales descriptas y adjuntas en el Anexo "A" del personal de planta permanente, así como del personal político sin estabilidad en lo relativo a aumentos salariales, así como el valor de la hora cátedra, de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

ARTÍCULO 13º: Convalidense los Decretos Nº 994/19, 1007/19, 1018/19, 1519/19, 2427/19, 2428/19 y 3194/19 relativos a la modificación de las escalas salariales mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 14º: Apruébase la distribución analítica en las categorías de programas, finalidades, funciones, fuentes de financiamiento, metas y demás aperturas contenidas en los Formularios Nº 1 a 12 y demás listados correspondientes al Presupuesto de Gastos, Calculo de Recursos y Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento, todos los cuales forman parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza.

ARTÍCULO 15º: Establécese que los saldos que arrojen al cierre del ejercicio las Cuentas de Recursos con Afectación, serán incorporados, al ejercicio siguiente mediante el dictado del Decreto correspondiente por parte del Departamento Ejecutivo, ajustando así el Cálculo de Recursos oportunamente aprobado. Correlativamente se ajustará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de cuentas existentes y/o creando conceptos no previstos. En ambos casos, se respetará el destino específico a que deban ser aplicados los fondos en cuestión.

ARTÍCULO 16º: En concordancia con lo dispuesto precedentemente, apruébanse los listados informativos confeccionados dentro del Sistema de Reforma Administrativa y Financiera de la Administración Municipal que integran el presente Proyecto de Ordenanza.

ARTÍCULO 17º: Autorízase al Departamento Ejecutivo tanto en

REF: Asunto N° 840/2019 Expte. N° 2019/17943/00

el ámbito de la Administración Central como cuanto en el Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado), a realizar las transferencias de créditos autorizados por la presente Ordenanza para el Ejercicio 2020, conforme la facultad que consigna el Artículo 119º de la Ley Orgánica Municipal, y con las limitaciones establecidas por el Artículo 121º de la L.O.M. y 75º a 79º concordantes del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 18º: Aféctense de los ingresos a producirse en el Ejercicio 2020 en la cuenta de recursos 12.1.18.00 "Usina Popular y Municipal de Tandil - Ordenanza 2505 -" hasta la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y

OCHO PESOS (\$ 11.975.048,00) con destino a financiar las partidas del gasto de energía eléctrica.

ARTÍCULO 19º: Prorrogase el plazo previsto en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 16.260 hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 20º: Afectase el saldo disponible al cierre del ejercicio 2019 de la cuenta del Cálculo de Recursos del Fondo de Ayuda Solidaria (Ordenanza N° 9495 y sus modificatorias) según el siguiente detalle:

- Equipamiento (Ordenanza 16543): Hasta \$ 910.000,00.-
- Plan de obras 2019 (Ordenanza 16449 y sus modificatorias): Hasta \$ 2.910.000,00.-
- Inversiones en aparatología 2020: Hasta \$ 4.500.000,00.-
- Inversiones en obras 2020: hasta \$ 1.680.000,00.-

ARTÍCULO 21º: Afectase de los ingresos a producirse en el Ejercicio 2020 en la cuenta de recursos del Fondo de Ayuda Solidaria hasta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000,00), con destino a financiar inversiones

en efectores del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado), las cuales serán elevadas al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.

ARTÍCULO 22º: Autorízase al Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) a destinar de los ingresos a producirse en el Ejercicio 2020 en la cuenta de recursos de Fondo de Ayuda Solidaria, hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000,00) con destino a financiar inversiones en aparatología y equipamiento de salud, las cuales serán elevadas al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 9495 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 23º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el Nº 16777

REF: Asunto Nº 840/2019 Expte. Nº 2019/17943/00

Diego A. Palavecino
Secretario del H.C.D.



Juan P. Trolik
Presidente del H.C.D.